



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3237.

Artículo de oficio.

(Número 439.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Obras públicas.—Circular.— *En la Gaceta de Madrid número 281 correspondiente al día 8 del actual se halla inserta la real orden que es como sigue:*

Ministerio de Fomento.—Obras públicas.—Circular.—Con presencia de las diferentes consultas elevadas por algunos gobernadores de provincia acerca de si para que puedan percibir sus honorarios los directores de caminos vecinales habia de expedírseles el correspondiente título, y en este caso á qué autoridad corresponde verificarlo; teniendo presente que los directores de caminos vecinales para ejercer su profesion obtienen, previo exámen y el pago de derechos correspondientes, un título que les faculta para el de-

sempño de sus funciones; y atendiendo ademas á que no pueden en ningun modo conceptuarse como empleados que cobran sueldo, sino como facultativos á quienes se contrata para obras determinadas, con arreglo á lo que previene el artículo 10 de la ley de 28 de abril de 1849; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente resolver que manifieste á V. S., como de su real orden lo ejecuto, que el pago de los honorarios convenidos con dichos directores de caminos vecinales, debe verificarse como cualquiera de los gastos que reclamen la construccion de los expresados caminos, sin sujetarse á las formalidades que establece el real decreto de 28 de noviembre de 1851 sobre expedición de títulos á los empleados.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 3 de octubre de 1853.—Estéban Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos y directores de caminos

vecinales de esta provincia encargando á unos y otros su puntual cumplimiento. Palma 10 de octubre de 1853.—El V. P. del C. P.—Felipe Puigdorfila.

(Número 440.)

En la Gaceta de Madrid número 272 correspondiente al día 29 de setiembre se halla inserto un real decreto espedido por el ministerio de Fomento con fecha 28 del mismo mes, cuyo contenido es el siguiente:

En vista de las consideraciones que me ha expuesto mi ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo no será necesaria la autorizacion del Gobierno para el establecimiento, supresion y traslacion de ferias y mercados.

Art. 2.º Los ayuntamientos deliberarán sobre establecer, suprimir ó trasladar las ferias y mercados que hayan de celebrarse en sus respectivas demarcaciones. Los acuerdos sobre estos puntos se comunicarán al gobernador de la provincia, el cual los aprobará siempre, salva la vigilancia é inspeccion que le correspondan en todos los ramos de la administracion pública.

Dado en Palacio á 28 de setiembre de 1853.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento, Agustin Esteban Collantes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para noticia de los ayuntamientos de la misma y efectos correspondientes. Palma 11 de octubre de 1853.—El V. P. del C. P.—Felipe Puigdorfila.

(Número 441.)

Vigilancia.—Por Real orden de 27 del mes anterior se manda averiguar el paradero de D. Andrés Armengol y Lopez natural de Valencia y comisario que fue del ejército carlista. Ea su consecuencia los alcaldes de los pueblos de esta provincia practicarán las mas esquisitas diligencias al efecto dando conocimiento á este gobierno del resultado.—Palma 11 de octubre

de 1853.—E. V. P. D. C. P.—Felipe Puigdorfila.

(Número 442.)

Administracion local.—Circular.—Con esta fecha he despachado comisionados á los pueblos designados al pie por haber faltado los respectivos alcaldes en la remision de extractos de cuentas municipales á lo prescrito en la disposicion 4.ª de la circular de este gobierno de 10 de junio de 1852 inserta en el Boletín oficial núm. 3044.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para inteligencia de las municipalidades de esta provincia. Palma 18 de octubre de 1853.—El V. P. del C. P.—Felipe Puigdorfila.

Sta. Eugenia, Fornalutx, Montuiri, La Puebla.



(Número 443.)

Don Mariano Peralta, auditor de guerra honorario, magistrado honorario de la audiencia de Mallorca y juez de primera instancia del partido de Palma y de hacienda de esta isla.

Por el presente tercero y último pregon y edicto se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho por alodio ú otro título sobre una pieza de tierra llamada *Son Barceló*, de tenor de media cuarterada, sita en el término de la villa de Montuiri, confinante con tierra de Juan Sastre Perot, con la de Margarita Trobat, con la de Miguel Gomila Xim y con la de Pedro Juan Marimon, propia de Gabriel Gomila (a) Salvá, para que dentro el término de nueve dias se presente en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir el que le corresponda en el espediente que contra el espresado Gabriel Gomila sigue el promotor fiscal de hacienda sobre pago de

vencidos de un censo de doce libras, que anualmente tiene obligacion de prestar á las religiosas de Santa Margarita agregadas á las de la Purísima Concepcion, en donde se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que en su defecto se procederá á la venta de dicha finca en alodio de la nacion y sin otra obligacion que la del censo de que se trata. Palma 21 de octubre de 1853.--Mariano Peralta.--P. S. M.--Miguel Villalonga, escribano.

(Número 444.)

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA
DE LAS BALEARES.

Apesar de las escitaciones que en los meses anteriores ha dirigido esta Contaduria á los individuos de la clase pasiva que tienen consignado el pago de sus haberes en esta provincia para que sin demora alguna presentasen en la misma las fees de existencia que impresas se facilitan á los interesados en la indicada dependencia y puedan ser incluidos en las respectivas nóminas, observa con disgusto que algunos no lo verifican y otros descuidando su propio interés retrazan su cumplimiento en perjuicio de la clase en general entorpeciendo por esta falta el buen servicio que debe presidir á las operaciones de Contabilidad. A fin pues de evitar en adelante comisiones de esta naturaleza he considerado oportuno advertir á la indicada clase que atendiendo esta oficina al literal sentido de la regla 13 de la circular de las direcciones generales del tesoro público y Contabilidad de Hacienda pública de 5 de julio último inserta en el Boletín oficial de esta provincia número 3223 de 3 de agosto siguiente no dará entrada en nómina á los individuos que finalizado el mes que corresponda el pago, no tuviesen presentada la fé de su existencia al oficial encargado de su formalizacion las cuales quedarán definitivamente cerradas para el día 1.º del mes siguiente desde cuya fecha no será atendida reclamacion alguna que pueda hacerse sobre inclusion en las nóminas.

Confía pues esta dependencia que los in-

teresados ó quienes compete me evitarán recuerdos de esta naturaleza pues su falta de cumplimiento por sensible que sea á esta dependencia habrá de recaer indudablemente sobre los morosos. Palma 20 de octubre de 1853.—Estanislao Joaquin Pintó.

CIUDAD DE IVIZA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan durante la segunda quincena del mes de junio de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera.	3	12	»
Cebada id.	1	7	»
Centeno id.	»	»	»
Maiz id.	»	»	»
Garbanzos id.	6	»	»
Arroz, arroba.	1	10	»
Aceite, cuartan.	1	10	»
Vino, cuartin.	1	4	»
Aguardiente, idem.	4	16	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero id.	»	8	»
Tocino id.	»	9	»
Trigo candeal, cuartera.	»	»	»
Habas id.	3	6	»
Habichuelas id.	»	»	»
Guijas id.	3	3	»
Leña, quintal.	»	3	»
Carbon id.	»	12	»
Algarrobas id.	»	»	»
Almendron id.	»	»	»
Queso id.	»	»	»
Lana id.	»	»	»

Iviza 2 de julio de 1853.—El alcalde,
Mariano de Arabí antes Llobet.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	41.374 13
Producto de los arbitrios é impuestos establecidos	3145 3
Total cargo reales vellon.	44.519 46

DATA.

	Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 1.º Suscripciones.	»	56	56
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.	631 17	»	631 17
Gastos de las escuelas.	»	72	72
Idem de obras de id.	»	1200 21	1200 21
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.	»	299 17	299 17
Idem de los caminos vecinales y puentes.	»	283 22	283 22
Recomposicion del cementerio.	»	1035 25	1035 25
Idem de calles	»	2039 24	2039 24
Art. 11. Imprevistos.	»	331 9	331 9
Total data rs. vn.	631 17	5318 16	5949 33

RESUMEN.

Importa el cargo.	44519 46
Idem la data.	5949 33
Existencia para el mes siguiente	38569 17

De forma que importando el cargo cuarenta y cuatro mil quinientos diez y nueve reales diez y seis maravedises y la data cinco mil nueve cientos cuarenta y nueve reales treinta y tres maravedises segun queda expresado, resulta una existencia de treinta y ocho mil quinientos sesenta y nueve reales diez y siete maravedises vellon de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de octubre. Inca 30 de setiembre de 1853.—El depositario, Gabriel Ramis y Alós.—Está conforme.—El jefe de la seccion de contabilidad, José Castelló secretario.—V.º B.º—Miguel Sancho, teniente.